



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1473

LA PLATA,

28 MAYO 1996

Visto el Decreto N° 4.103/95 regulatorio del sistema de verificación de las condiciones técnicas de circulación del parque automotor de la Provincia de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO:

Que el proceso de instrumentación del sistema referenciado ha revelado la necesidad de modificar algunas de sus previsiones en orden a obtener mayor claridad respecto de las obligaciones que deben asumir los concesionarios;

Que se han advertido carencias en lo que hace a disposiciones tendientes a establecer las relaciones de dichos concesionarios con el personal que integrará la dotación afectada directa e indirectamente a la prestación del servicio;

Que, correlativamente, se torna indispensable conferir a la autoridad de aplicación las facultades que le admitan verificar y controlar el efectivo cumplimiento de tales obligaciones;

Que, además, la complejidad y dimensiones del sistema a instrumentar requieren de una ampliación en la estructura de la dirección del Ente Regulador a fin de otorgarle mayor agilidad y eficacia.

Que consecuentemente resulta necesario dotar al Ente Regulador de los recursos indispensables para que pueda atender con la máxima eficiencia la prestación de los servicios a su cargo, optimizando los métodos operativos a través de un mejor aprovechamiento de los ingresos con que cuenta la Provincia y su distribución.



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modificanse los artículos 3º; 16º; 17º, 18º y 21º del Decreto 4.103/95,
----- los que quedan redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 3 DEFINICIONES:

A los efectos del presente se entiende por:

- a) Ente Regulador: La Comisión de tres (3) miembros dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, designados a propuesta del titular de éste.
- b) Concedente: El Poder Ejecutivo Provincial.
- c) Concesionario: La empresa privada responsable de la prestación del servicio.
- d) Usuarios: Las personas físicas o jurídicas sujetas al servicio de control técnico obligatorio sobre el vehículo objeto de verificación.
- e) Tarifa: Suma a abonar por el usuario como contraprestación del servicio de verificación técnica.
- f) Plan de Inversiones: Está constituido por las metas cuantitativas y cualitativas que el concesionario debe alcanzar y que forman parte del contrato de concesión y de los planos aprobados por el Ente Regulador.
- g) Area Regulada: El área de aplicación de la presente reglamentación, según lo establecido en el artículo 2º.
- h) Zonas: Sectores geográficos del servicio a cargo de un concesionario.
- i) Canon: Suma a abonar por el concesionario a la Provincia de Buenos Aires por la concesión del servicio tarifado de V.T.V. Junto a la tarifa será factor determinante para la adjudicación.
- j) V.T.V.: Verificación Técnica Vehicular.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1473

ARTICULO 16 CONTROL:

El sistema que se implementa por el presente estará bajo el control y regulación del Ente Regulador, el que tendrá a su cargo asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses de la comunidad, la fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes y del Contrato de Concesión.

A tal efecto se le asignan las siguientes facultades y obligaciones:

- a.-) Cumplir y hacer cumplir este Decreto y el Contrato de concesión del servicio de Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.), realizando una eficaz supervisión y control de la concesión y de los servicios que el concesionario preste a los usuarios.
- b.-) Aprobar a propuesta del concesionario un "Reglamento de Usuarios" que contenga las normas regulatorias de los trámites, turnos y reclamaciones de los usuarios de conformidad con principios de claridad, economía, sencillez y eficacia de los procedimientos.
- c.-) Requerir del concesionario los informes necesarios para efectuar el control de la concesión, en la forma prevista en el Contrato de Concesión.
- d.-) Dar publicidad general de los planes de inversión y los cuadros tarifarios aprobados.
- e.-) Aprobar los planes de modificación de estaciones, instalaciones y servicios en el área de la concesión.
- f.-) Controlar que el concesionario cumpla con los planes de inversión, operación y mantenimiento que haya propuesto para satisfacer en forma eficiente las metas del servicio.
- g.-) Analizar y expedirse acerca del informe anual que el concesionario deberá presentar, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas que contractualmente correspondan.
- h.-) Atender los reclamos de los usuarios por deficiente prestación del servicio.
- i.-) Producir en todo reclamo interpuesto una decisión fundada.

Muny

- j.-) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial los cuadros tarifarios surgidos de las revisiones previstas contractualmente y los precios de los servicios que presta el concesionario.
- k.) Verificar que el concesionario cumple con el régimen tarifario vigente y toda otra obligación de índole comercial que surja del presente Decreto y del Contrato de Concesión.
- l.-) Intervenir en las decisiones relacionadas con la rescisión del Contrato de Concesión, el rescate o la prórroga de la misma, elevando sus conclusiones fundadas al Poder Ejecutivo Provincial.
- m.-) Aplicar al concesionario las sanciones establecidas en el Contrato de Concesión por incumplimiento a sus obligaciones.
- n.-) Requerir al Poder Ejecutivo Provincial la intervención cautelar del concesionario cuando, por culpa de éste, se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el buen servicio.
- o.-) Controlar al concesionario en todo lo que se refiere al mantenimiento y actualización de las instalaciones afectadas al servicio.
- p.-) Mantener rigurosamente la confidencialidad de la información comercial que obtenga del concesionario, sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) de este artículo.
- q.-) Controlar y eventualmente revisar las autorizaciones y denegatorias dispuestas por el concesionario en el marco de la prestación de los servicios.
- r.-) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de este Decreto, de las normas reglamentarias y disposiciones contractuales aplicables.

ARTICULO 17 AUTORIDAD DEL ENTE.-

La autoridad del Ente será la Comisión definida en el artículo 3° inc. a), la que contará con la planta de personal que el Poder Ejecutivo le asigne.

A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas por el presente Decreto, la Comisión estará facultada para:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

- 1°.- Celebrar convenios con organismos nacionales o municipales, personas o entidades públicas o privadas, a los efectos de la consecución de sus fines, sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente.
- 2°.- Realizar contrataciones con ajuste a la Ley de Contabilidad y su reglamentación.
- 3°.- Administrar los bienes y recursos que se le asignen.
- 4°.- Proponer al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la dotación de personal necesaria para su funcionamiento.
- 5°.- Someter anualmente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos el proyecto de cálculo de recursos, gastos e inversiones.
- 6°.- Proponer al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos el nombramiento y contratación de personal transitorio para tareas extraordinarias y/o accidentales.
- 7°.- Proponer la aplicación de sanciones disciplinarias al personal que se le asigne, de acuerdo a las normas vigentes.
- 8°.- Proponer al Ministerio de Obras y Servicios Públicos los reglamentos internos que regirán su funcionamiento.
- 9°.- Ejecutar todos los demás actos que sean necesarios para la realización de sus fines y objeto.

ARTICULO 18 RECURSOS.

Los recursos provenientes del canon, una vez descontado el gasto por la verificación de los vehículos oficiales, serán distribuidos de la siguiente manera: veinte por ciento (20 %), con destino al funcionamiento del Ente Regulador, el ochenta por ciento (80 %), restante será destinado, según la forma prevista en el artículo 130° del Código de Tránsito. A tales efectos los recursos pertinentes se afectarán a la Comisión definida en el artículo 3° inciso a), en su condición de autoridad del Ente Regulador. Asimismo podrá percibir para su funcionamiento los recursos provenientes de cualquier otro ingreso previsto en leyes o normas especiales.

ARTICULO 21 DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

Sin perjuicio de los que el contrato de concesión establezca, el concesionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a.-) Realizar todas las tareas indicadas en el Anexo I del presente, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto y los términos del Contrato de Concesión.
- b.-) Preparar planes de operación e inversión en los términos previstos en el Contrato de Concesión.
- c.-) Celebrar convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.
- d.-) Construir, operar y mantener instalaciones de las estaciones de Inspección Técnica para la provisión del servicio de control vehicular, según el Contrato de Concesión y las disposiciones de este Decreto.
- e.-) Efectuar propuestas al Ente Regulador relativas al régimen tarifario y a cualquier aspecto de la concesión.
- f.-) Publicar información de manera tal que los usuarios puedan tener conocimiento general sobre los planes de funcionamiento y operación del servicio.
- g.-) Cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos y con las modalidades que establezca el Contrato de Concesión.
- h.-) Contratar al personal que integrará la dotación afectada directa e indirectamente a la prestación del servicio.
- i.-) Cumplir con la legislación fiscal, laboral y previsional vigente y que se dicte en lo sucesivo .
- j.-) Adoptar los recaudos necesarios para evitar las alteraciones del orden en general por parte del personal, sea propio o contratado, y en particular las situaciones de cualquier tipo y naturaleza que perjudiquen la tranquilidad pública, y la seguridad de los usuarios durante el desarrollo de la actividad, por actos vinculados a ésta.
- k.-) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales pertinentes, cuando las mismas sean exigidas por autoridad



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

competente o el Ente Regulador, o de forma rutinaria y con la periodicidad que éste defina.

l.-) Proporcionar al Ente Regulador la información estadística que éste le requiera, presentando la documentación obrante al respecto con anterioridad a la implementación del servicio.

m.-) Llevar la estadística de control de vehículos de acuerdo al tipo de los mismos y cotejar información con la Dirección Provincial de Rentas para el seguimiento de los archivos correspondientes.

n.-) Utilizar la vía pública, cumplimentando las normas aplicables. Los contratos celebrados por el concesionario deberán incluir una cláusula estipulando expresamente la posibilidad del concedente o el continuador del servicio de continuar los contratos vigentes al momento de la extinción de la concesión, cualquiera fuera su causa.

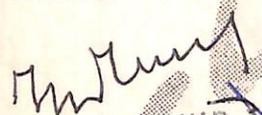
ARTICULO 2º: En todos los casos en que el Decreto 4103/95 y sus Anexos ----- aluden a la Dirección de Planificación de Transporte deberá entenderse que se refieren a la Comisión definida en el inc. a) del artículo 3º, modificado por el presente.

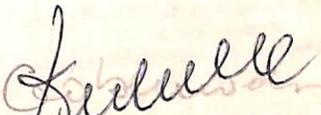
ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros ----- Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Justicia y Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

1473


Esa. HUGO DAVID TOLEDO
MINISTRO DE GOBIERNO Y SERVICIOS PÚBLICOS
de la Provincia de Buenos Aires


DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES